



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-31-013-2017-00078-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	VADYS ESTHER GUTIERREZ AREVALO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, en el que se pone de presente lo decido por el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección B, MP Dr. ANGEL HERNANDEZ CANO, procede el Despacho conforme a lo siguiente:

Mediante providencia del **24/01/2020**, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección B, MP Dr. ANGEL HERNANDEZ CANO (**Pág. 191-209**, Archivo: **2017-00078-00 C2.pdf**), resolvió:

“...Primero. - Revocase, de oficio, el ordinal primero de la sentencia de 10 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Trece Administrativo Mixto de Barranquilla, en cuanto declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Departamento del Atlántico, acorde con las razones anteriores.

Segundo. - Modifíquese el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia del 10 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Trece Administrativo Mixto de Barranquilla, en el proceso incoado por la señora Vadys Esther Gutiérrez Arévalo contra la Nación – Ministerio de Educación – Fomag – Departamento del Atlántico, el cual quedará así:

“TERCERO.- Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordena a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, teniendo en cuenta la competencia que la ley prevé para cada una de ellas, al reconocimiento y pago en favor de la señora VADYS ESTHER GUTIERREZ AREVALO, la sanción moratoria contemplada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales, consistente en un día de salario por cada día de retardo, desde el 20 de junio de 2012 y hasta el 2 de octubre de 2013, liquidada teniendo como base el salario básico devengado en el año 2012, exclusivamente sin que varíe por su prolongación en el tiempo...”

Tercero. – En su oportunidad, ejecutoriada esta decisión, devuélvase el expediente a su lugar de origen, para su correspondiente archivo...”

Así las cosas, se ordenará OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección B, MP Dr. ANGEL HERNANDEZ CANO en providencia antes citada, que revocó el ordinal primero y modificó el ordinal tercero de la sentencia del **10/09/2018** (**Pág. 105-124**, Archivo: **2017-00078-00 C2.pdf**),



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección B, MP Dr. ANGEL HERNANDEZ CANO en sentencia de fecha **24/01/2020**, que revocó el ordinal primero y modificó el ordinal tercero de la sentencia del **10/09/2018**, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia; en consecuencia, **ORDÉNESE** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569d2afe6decff2b6790d9ac78759de1f7378268db847e54b567abd509cbdfc3**

Documento generado en 21/09/2022 06:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>